

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN		
	Clave: MAUT-2.0-08-008	Versión: 1	Fecha de aprobación: 21/04/2025

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVO.....	4
2.	RESPONSABLE	4
3.	FRECUENCIA	4
4.	PUNTOS IMPORTANTES	4
	CAPÍTULO 1 - GENERALIDADES	5
	CAPÍTULO 2 – EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE IDENTIFICACIÓN PARA PERSONAS	10
2.1.	Permiso permanente para personas	10
2.1.1.	Generalidades	10
2.1.2.	Características del permiso permanente para personas	10
2.1.3.	Contenido del permiso permanente para personas.....	10
2.1.4.	Requisitos generales para la expedición del permiso permanente para personas	11
2.2.	Permiso temporal para personas	11
2.2.1.	Generalidades	11
2.2.2.	Características del permiso temporal para personas	12
2.2.3.	Contenido del permiso temporal para personas.....	12
2.2.4.	Requisitos generales para la expedición del permiso temporal para personas	13
	CAPÍTULO 3 – EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE IDENTIFICACIÓN PARA VEHÍCULOS	14
3.1.	Permiso permanente para vehículos.....	14
3.1.1.	Generalidades	14
3.1.2.	Características del permiso permanente para vehículos.....	14
3.1.3.	Contenido del permiso permanente para vehículos	14
3.1.4.	Requisitos generales para la expedición del permiso permanente para vehículos.....	15
3.2.	Permiso temporal para vehículos.....	15
3.2.1.	Generalidades	15
3.2.2.	Características del permiso temporal para vehículos.....	15
3.2.3.	Contenido del permiso temporal para vehículos	16
3.2.4.	Requisitos generales para la expedición del permiso temporal para vehículos.....	16
	CAPÍTULO 4 – PERMISO DE IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS.....	18
4.1.	Permiso para personas.....	18

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN		
	Clave: MAUT-2.0-08-008	Versión: 1	Fecha de aprobación: 21/04/2025

4.1.1. Generalidades	18
4.1.2. Características del permiso	18
4.1.3. Contenido del permiso	18
4.1.4. Requisitos generales para la expedición del permiso	18
CAPÍTULO 5 – VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES	19
5.1. Verificación de antecedentes a personas.....	19
CAPÍTULO 6 – GESTIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN	20
6.1. Renovación de los permisos de identificación.....	20
6.2. Reexpedición de un permiso de identificación	20
6.3. Renovación del diseño.....	20
6.4. Gestión de permisos devuelto o recuperados	20
6.5. Validación de la información	21
6.6. Archivo de documentos del sistema de identificación	21
CAPÍTULO 7 – USO DE LOS PERMISOS	22
7.1. Uso de los permisos para personas.....	22
7.2. Uso de los permisos para vehículos	22
CAPÍTULO 8 – FORMATOS DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN	23
5. DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	24

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN		
	Clave: MAUT-2.0-08-008	Versión: 1	Fecha de aprobación: 21/04/2025

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha Publicación	Motivo	Fecha Aprobación
1	28/04/2017	Versión Original.	28/04/2017
2	18/09/2017	De acuerdo con la revisión documental se hizo necesario realizar ajustes a este documento.	18/09/2017
3	03/03/2018	De acuerdo con la revisión documental se hizo necesario realizar ajustes a este documento.	03/03/2018
4	18/12/2019	Actualización del documento modificando el contenido de los siguientes numerales: 1, 2,3, 4, 5, 6, 7. Se crean los numerales 8,9,10,11.	18/12/2019
5	23/12/2020	Se actualiza de acuerdo con las enmiendas 16 y 17 del Anexo 17 de la OACI, incluidas en el RAC 160.	23/12/2020
6	21/04/2025	Se actualiza de acuerdo con las Enmiendas 17 y 18 del Anexo 17 de la OACI, incluidas en el RAC 160, se elimina el número del Adjunto, se reorganiza el contenido, las generalidades y la numeración.	21/04/2025

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN		
	Clave: MAUT-2.0-08-008	Versión: 1	Fecha de aprobación: 21/04/2025

1. OBJETIVO

Establecer las orientaciones técnicas para la correcta implementación del sistema de identificación aeroportuario, con el fin de garantizar un control eficiente y seguro para el acceso a las zonas de la parte aeronáutica, zonas de seguridad restringidas y/o áreas públicas de los aeropuertos, contribuyendo a la prevención de actos de interferencia ilícita y al fortalecimiento de la seguridad de la aviación civil, de conformidad con las disposiciones contenidas en el RAC 160 – *Seguridad de la Aviación Civil*, Capítulo J.

2. RESPONSABLE

PROCESO	RESPONSABLES
MAUT-2.0 REGLAMENTACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN	Director(a) de Autoridad a la Seguridad de Aviación Civil

3. FRECUENCIA

Documento de consulta permanente.

4. PUNTOS IMPORTANTES

Documento aplicable a los aeropuertos con operación comercial, el cual establece la responsabilidad en la implementación del sistema de identificación, así como en la clasificación, uso y gestión de los permisos emitidos.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN		
	Clave: MAUT-2.0-08-008	Versión: 1	Fecha de aprobación: 21/04/2025

CAPÍTULO 1 – GENERALIDADES

- a) Toda persona que, por razón de sus funciones, desarrolle labores permanentes o temporales dentro de las zonas de la parte aeronáutica, áreas o zonas de seguridad restringidas y/o áreas públicas del aeropuerto, y/o que tenga otra razón legítima para ingresar a las áreas o zonas de seguridad restringidas, así como todo vehículo que ingrese, transite y/o permanezca en las citadas áreas, debe recibir un permiso de identificación expedido por el operador del aeropuerto, según corresponda.
- b) El sistema de identificación aeroportuario debe considerar la expedición de permisos de áreas o zonas de seguridad restringidas, permanentes y temporales, tanto para personas como para vehículos, así como permisos de identificación de áreas públicas.
- c) El Gerente Aeroportuario o Gerente del Concesionario debe:
 - i) Designar un responsable de la gestión del sistema de identificación aeroportuario.
 - ii) Establecer un procedimiento para la gestión del sistema de identificación aeroportuario, que contemple como mínimo los siguientes aspectos:
 1. Expedición de permisos de áreas o zonas de seguridad restringidas, permanentes y temporales, para personas y vehículos, con base en el contenido mínimo de los formatos 1 y 2 del presente documento; así como para la expedición de los permisos de identificación de áreas públicas, los cuales deben presentarse como un anexo al Plan de Seguridad del Aeropuerto (PSA).
 2. Renovación de permisos de identificación.
 3. Reexpedición de permisos de identificación por pérdida y/o hurto.
 4. Recuperación de los permisos de identificación al término de su vigencia y/o de la relación laboral del titular y/o de la finalización de la labor para la cual fue expedido.
 5. Retención de los permisos de identificación por conductas violatorias relacionadas con el uso indebido, fraudulento o la adulteración del mismo, tales como facilitar su uso a terceros o encontrarse en zonas no autorizadas. Estas conductas deben conllevar la salida o retiro inmediato de la persona o vehículo de las áreas o zonas de seguridad restringidas, y no podrán ingresar nuevamente hasta tanto se resuelva la situación que originó su retiro.
 6. Gestión de los permisos devueltos por vencimiento o deterioro.
 7. Control de inventario de los insumos para la expedición de los permisos de identificación.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN		
	Clave: MAUT-2.0-08-008	Versión: 1	Fecha de aprobación: 21/04/2025

8. Renovación de diseño.
 9. Uso de los permisos.
- iii) Establecer un formato único de registro de firmas autorizadas para la solicitud de permisos de identificación, con base en el contenido mínimo del formato 3 del presente documento.
 - iv) Establecer un porcentaje mínimo de personas con firmas autorizadas permitidas por cada empresa para solicitar los permisos de identificación.
 - v) Establecer y mantener una base de datos actualizada de las firmas autorizadas y oficializadas por las empresas.
 - vi) Establecer y mantener una base de datos de la expedición y novedades de los permisos de identificación expedidos, conforme a las disposiciones contenidas en el RAC 160 – Seguridad de la Aviación Civil, Sección 160.900, (c).
 - vii) Establecer un módulo de instrucción relativo a la concientización en seguridad de la aviación civil, dirigido a los titulares de permisos de identificación, que enfatice como mínimo en lo siguiente:
 1. Importancia del sistema de identificación aeroportuario.
 2. Porte y uso obligatorio de los permisos.
 3. Zonas de la parte aeronáutica, áreas o zonas de seguridad restringidas, áreas públicas del aeropuerto.
 4. Normas relacionadas con la circulación en la plataforma y las normas establecidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) y en el Plan de Seguridad del Aeropuerto (PSA), a través de los cuales se contemplan las conductas violatorias por el uso indebido, fraudulento, adulteración del permiso y sanciones correspondientes.
 5. Obligación del titular del permiso, de informar o denunciar ante las autoridades de seguridad de la aviación civil y de Policía Nacional, cualquier anomalía o situación irregular que atente o pueda atentar contra la seguridad en el aeropuerto.
 6. Otros temas que se consideren, propios del sistema de identificación aeroportuario.
 - viii) Establecer y mantener una base de datos de explotadores de aeronaves, empresas de servicios de escala en aeropuerto (handling), organizaciones de mantenimiento, servicios de catering, centros de instrucción aeronáutica, proveedores de servicios de navegación aérea, tenedores de espacio a cualquier título y demás establecimientos autorizados para

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN		
	Clave: MAUT-2.0-08-008	Versión: 1	Fecha de aprobación: 21/04/2025

operar y/o prestar servicios en el aeropuerto; la cual debe presentarse como un anexo al Plan de Seguridad del Aeropuerto (PSA).

- ix) Establecer un mecanismo para asegurarse de realizar la verificación de antecedentes, incluidos los judiciales, a toda persona (nacional o extranjera) a quien se pretenda otorgar un permiso de identificación.
 - x) Establecer un porcentaje para realizar la validación aleatoria de la información suministrada en los formatos de solicitud para la expedición de permisos de identificación permanentes.
- d) Las firmas autorizadas por las partes interesadas deben estar condicionadas así:
- i) Cuando el que opera en la base es un tercero (contratista o con otra figura de vinculación no perteneciente directamente a la parte interesada), debe suscribirse una delegación oficial mediante escrito emanado de un directivo del nivel central de esa empresa, en lo posible del representante legal o su delegado.
 - ii) Cuando la base principal de la empresa está ubicada en la misma ciudad de operación del aeropuerto y el representante legal está presente en esa base, debe ser el representante legal/gerente quien presente directamente mediante escrito sus delegados y registro de firmas.
 - iii) Para el caso de explotadores de aeronaves, la persona designada como responsable de la base en el aeropuerto será quien debe oficiar como solicitante de permisos y puede delegar a otros miembros de su empresa.
 - iv) En las entidades del Estado (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Policía Nacional, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, entre otras), las solicitudes de permisos las deben tramitar los titulares de las jefaturas en el aeropuerto, o quienes estos deleguen, por medio del citado formato, debidamente suscrito.
- e) Cuando por circunstancias especiales se deban utilizar permisos de identificación elaborados en cartulina o materiales similares, deben incrementarse los controles en la elaboración y uso de estos, especialmente en los puntos de control de acceso a las áreas o zonas de seguridad restringidas.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN		
	Clave: MAUT-2.0-08-008	Versión: 1	Fecha de aprobación: 21/04/2025

- f) Los aeropuertos que no cuentan con equipos para el procesamiento de permisos deben elaborarlos manualmente, conservando el contenido indicado en el presente documento para los permisos permanentes y/o temporales de personas y vehículos, según corresponda, e incrementar los controles sobre la elaboración y uso de estos permisos, especialmente en los puntos de control de acceso a las áreas o zonas de seguridad restringidas.
- g) En ninguna circunstancia se deben expedir permisos de identificación impersonales.
- h) En el evento de que se desarrollen nuevas tecnologías, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil puede solicitar la actualización del sistema, con el fin de incrementar la seguridad de los permisos de identificación.
- i) Únicamente los vehículos que obedezcan a una razón operacional o de seguridad de la aviación civil pueden ser autorizados a ingresar a un área o zona de seguridad restringida.
- j) Los vehículos autorizados para ingresar, circular y/o permanecer en un área o zona de seguridad restringida de un aeropuerto deben cumplir con los requisitos operacionales establecidos en el Plan de Operaciones Aeroportuarias.
- k) Para la expedición de permisos de personas y vehículos solicitados por personas naturales o jurídicas cuyos contratos sobre el uso de las áreas estén en proceso de litigio, el tenedor del área debe anexar a la solicitud una copia del recibo de pago del mes anterior a la solicitud o, en su defecto, el documento en donde conste el acuerdo correspondiente, salvo que exista mandamiento judicial en que se determine que pueden expedírsele las autorizaciones correspondientes mientras se resuelve el respectivo litigio y/o lo requerido en el procedimiento que establezca el área jurídica del operador del aeropuerto.
- l) Establecer horarios y tiempos de entrega de los permisos de identificación que permitan realizar la evaluación de las solicitudes para la asignación de las áreas y producción de los permisos, sin ir en contravía de lo establecido en la Ley 962 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”* (Ley Antitrámites).
- m) Adoptar medidas para garantizar que los permisos de identificación reportados como extraviados y/o hurtados no sean usados para ingresar a la parte aeronáutica y/o a las áreas o zonas de seguridad restringidas. Estas medidas incluyen, pero no se limitan a, mantener un

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN		
	Clave: MAUT-2.0-08-008	Versión: 1	Fecha de aprobación: 21/04/2025

reporte actualizado en los puntos de inspección del listado de permisos reportados como hurtados y/o perdidos.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN		
	Clave: MAUT-2.0-08-008	Versión: 1	Fecha de aprobación: 21/04/2025

CAPÍTULO 2 – EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE IDENTIFICACIÓN PARA PERSONAS

2.1. Permiso permanente para personas

2.1.1. Generalidades

2.1.1.1. El permiso permanente se expide a las personas que, por razón de sus funciones, desarrollen labores permanentes dentro de las áreas o zonas de seguridad restringidas de los aeropuertos públicos, por un término mínimo de sesenta (60) días calendario y máximo de dos (2) años.

2.1.2. Características del permiso permanente para personas

2.1.2.1. El diseño del permiso permanente debe tener en cuenta como mínimo las siguientes características:

- a) Tamaño estándar comercial “55 mm X 85 mm”.
- b) Material P.V.C. o poliestérico fotográfico u otro de similares características de seguridad.
- c) Mecanismo que facilite el control sobre su utilización.
- d) Sellos de seguridad tales como sellos químicos, hologramas o similares.
- e) Fotografía incorporada.
- f) Espacios para los contenidos básicos del permiso.

2.1.3. Contenido del permiso permanente para personas

2.1.3.1. El contenido del permiso permanente debe tener en cuenta como mínimo lo siguiente:

- a) Número consecutivo del permiso.
- b) Logotipo del operador del aeropuerto.
- c) Nombre del aeropuerto.
- d) Nombres y apellidos del usuario.
- e) Fotografía reciente.
- f) Tipo y número de identificación.
- g) Nombre de la empresa para la cual labora.
- h) Área(s) a la(s) que tiene acceso, identificadas mediante código de colores, letras o cualquier otro código fácilmente visible.
- i) Fecha de expedición.
- j) Fecha de vencimiento.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN		
	Clave: MAUT-2.0-08-008	Versión: 1	Fecha de aprobación: 21/04/2025

2.1.3.2. El contenido del permiso puede incluir el registro del Permiso de Conducción en Plataforma (PCP) y en los aeropuertos que cuentan con puentes de abordaje, el documento puede incluir la autorización para la operación de éstos.

2.1.3.3. El reverso del permiso debe incorporar un texto igual o similar que indique que el permiso es una identificación interna del aeropuerto, personal e intransferible, y que su indebida utilización acarrea las sanciones determinadas por la autoridad aeronáutica; de igual manera, debe incluir los datos de contacto (lugar, área y teléfono), para el reporte y/o entrega del permiso en caso de pérdida.

2.1.4. Requisitos generales para la expedición del permiso permanente para personas

2.1.4.1. Para la expedición del permiso permanente se debe requerir como mínimo lo siguiente:

- a) Carta remisoría dirigida al operador del aeropuerto, con la relación de los datos básicos (nombre completo, tipo y documentos de identidad, cargo) de las personas a identificar, el tipo de permiso solicitado y el tiempo del permiso; en papel membrete de la empresa solicitante y suscrita por el representante legal o su delegado.
- b) Formato de solicitud de permiso para acceso a áreas o zonas de seguridad restringidas, establecido por el operador del aeropuerto, con base en el contenido mínimo del formato 1 del presente documento.
- c) Copia legible del documento de identidad; cuando la persona tiene calidad de extranjero, debe anexar la copia de la Visa de trabajo expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o el Consulado del país de origen.
- d) Copia del permiso de operación o de funcionamiento en el aeropuerto, otorgado a la empresa solicitante por la autoridad aeronáutica.
- e) Soporte de la realización de la instrucción relativa a la concientización en seguridad otorgada por el operador del aeropuerto.

2.2. Permiso temporal para personas

2.2.1. Generalidades

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN		
	Clave: MAUT-2.0-08-008	Versión: 1	Fecha de aprobación: 21/04/2025

2.2.1.1. El permiso temporal se expide a las personas que, por razón de sus funciones, desarrollen labores transitorias al interior de las áreas o zonas de seguridad restringidas de un aeropuerto público, por el término de un (1) día y máximo hasta por sesenta (60) días calendario.

2.2.2. Características del permiso temporal para personas

2.2.2.1. En la medida de lo posible, se deben mantener las características del permiso permanente; en caso contrario, el diseño del permiso temporal debe tener en cuenta como mínimo las siguientes características:

- a) Tipo etiqueta.
- b) Tamaño estándar comercial “55 mm X 85 mm”.
- c) Material de papel térmico o común.
- d) Mecanismo que facilite el control sobre su utilización.

2.2.3. Contenido del permiso temporal para personas

2.2.3.1. En la medida de lo posible, se deben mantener el contenido del permiso permanente; en caso contrario, el contenido del permiso temporal debe tener en cuenta como mínimo lo siguiente:

- a) Número consecutivo del permiso.
- b) Nombre del aeropuerto.
- c) Nombres y apellidos del usuario.
- d) Tipo y número de identificación.
- e) Fotografía reciente.
- f) Nombre de la empresa para la cual labora.
- g) Área(s) a la(s) que tiene acceso, identificadas mediante código de colores, letras o cualquier otro código fácilmente visible.
- h) Fecha de expedición.
- i) Fecha de vencimiento.

2.2.3.2. El permiso temporal expedido a las personas a quienes se les otorgue acceso con escolta a las áreas o zonas de seguridad restringidas debe contar con una marca distintiva o signo notorio que sea de fácil visualización para los operadores y supervisores de seguridad de la aviación civil, y que les permita identificar que el portador

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN		
	Clave: MAUT-2.0-08-008	Versión: 1	Fecha de aprobación: 21/04/2025

del citado permiso no ha sido objeto de verificación de antecedentes y, por lo tanto, no puede transitar por áreas restringidas sin la respectiva escolta.

2.2.4. Requisitos generales para la expedición del permiso temporal para personas

2.2.4.1. Para la expedición del permiso temporal se debe requerir como mínimo lo siguiente:

- a) Carta remisoría dirigida al operador del aeropuerto, con la relación de los datos básicos (nombre completo, tipo y documentos de identidad, cargo) de las personas a identificar, el tipo de permiso solicitado y el tiempo del permiso; en papel membrete de la empresa solicitante y suscrita por el representante legal o su delegado.
- b) Formato de solicitud de permiso para acceso a áreas o zonas de seguridad restringidas, establecido por el operador del aeropuerto, con base en el contenido mínimo del formato del formato 1 del presente documento.
- c) Copia legible del documento de identidad; cuando la persona tiene calidad de extranjero, debe anexar la copia de la Visa de trabajo expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o el Consulado del país de origen.
- d) Soporte de la realización de la instrucción relativa a la concientización en seguridad otorgada por el operador del aeropuerto.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN		
	Clave: MAUT-2.0-08-008	Versión: 1	Fecha de aprobación: 21/04/2025

CAPÍTULO 3 – EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE IDENTIFICACIÓN PARA VEHÍCULOS

3.1. Permiso permanente para vehículos

3.1.1. Generalidades

3.1.1.1. El permiso permanente se expide a los vehículos clasificados en los Grupos I y II del Plan de Operaciones Aeroportuarias, por un término mínimo de treinta (30) días calendario y máximo de un (1) año, sujeto a la fecha de vencimiento del primer documento entre la póliza de aviación (ARIEL), el seguro obligatorio SOAT o la revisión técnico-mecánica, conforme a lo establecido en el citado plan.

3.1.2. Características del permiso permanente para vehículos

3.1.2.1. El diseño del permiso permanente debe tener en cuenta como mínimo las siguientes características:

- a) Tamaño estándar comercial “55 mm X 85 mm”.
- b) Material P.V.C. o poliestérico fotográfico u otro de similares características de seguridad.
- c) Mecanismo que facilite el control sobre su utilización.
- d) Sellos de seguridad tales como sellos químicos, hologramas o similares.

3.1.3. Contenido del permiso permanente para vehículos

3.1.3.1. El contenido del permiso permanente debe tener en cuenta como mínimo lo siguiente:

- a) Número consecutivo del permiso.
- b) Logotipo del operador del aeropuerto.
- c) Nombre del aeropuerto.
- d) Marca del vehículo.
- e) Modelo del vehículo.
- f) Fotografía del vehículo.
- g) Placa.
- h) Número de chasis.
- i) Nombre de la empresa propietaria u operadora.
- j) Fecha de expedición.
- k) Fecha de vencimiento.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN		
	Clave: MAUT-2.0-08-008	Versión: 1	Fecha de aprobación: 21/04/2025

- l) Puerta(s) de ingreso y área(s) de tránsito autorizada(s), identificadas mediante código de colores, letras o cualquier otro código fácilmente visible determinado por el aeropuerto.

3.1.4. Requisitos generales para la expedición del permiso permanente para vehículos

3.1.4.1. Para la expedición del permiso permanente se debe requerir como mínimo lo siguiente:

- a) Carta remisoría dirigida al operador del aeropuerto, con la relación de los datos básicos (tipo de vehículo y placa) de los vehículos a identificar, el tipo de permiso solicitado y el tiempo del permiso; en papel membrete de la empresa solicitante y suscrita por el representante legal o su delegado.
- b) Formato de solicitud de permiso para acceso a áreas o zonas de seguridad restringidas, establecido por el operador del aeropuerto, con base en el contenido mínimo del formato del formato 2 del presente documento.
- c) Copia legible de la tarjeta de propiedad del vehículo.
- d) Fotografía en formato JPG de todo el costado izquierdo del vehículo (costado del conductor).
- e) Formato expedido por el área de operaciones del aeropuerto, o de quien haga sus veces, en el cual se validen las condiciones establecidas para la circulación del vehículo en las áreas restringidas.

3.2. Permiso temporal para vehículos

3.2.1. Generalidades

3.2.1.1. El permiso temporal se expide a los vehículos clasificados en el Grupo III del Plan de Operaciones Aeroportuarias, por un término de un (1) día y máximo de treinta (30) días calendario y de manera excepcional se emite a los vehículos del Grupos I y II, cuando la vigencia de la póliza de aviación (ARIEL), el seguro obligatorio SOAT o la revisión técnico-mecánica, sea inferior a treinta (30) días.

3.2.2. Características del permiso temporal para vehículos

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN		
	Clave: MAUT-2.0-08-008	Versión: 1	Fecha de aprobación: 21/04/2025

3.2.2.1. En la medida de lo posible, se deben mantener las características del permiso permanente; en caso contrario, el diseño del permiso temporal debe tener en cuenta como mínimo las siguientes características:

- a) Tipo etiqueta.
- b) Tamaño estándar comercial “55 mm X 85 mm”.
- c) Material de papel térmico o común.
- d) Mecanismo que facilite el control sobre su utilización.

3.2.3. Contenido del permiso temporal para vehículos

3.2.3.1. En la medida de lo posible, se debe mantener el contenido del permiso permanente; en caso contrario, el contenido del permiso temporal debe tener en cuenta como mínimo lo siguiente:

- a) Número consecutivo del permiso.
- b) Nombre del aeropuerto.
- c) Marca del vehículo.
- d) Modelo del vehículo.
- e) Placa.
- f) Numero de chasis.
- g) Nombre de la empresa propietaria u operadora.
- h) Fecha de expedición.
- i) Fecha de vencimiento.
- j) Puerta(s) de ingreso y área(s) de tránsito autorizada(s), identificadas mediante código de colores, letras o cualquier otro código fácilmente visible determinado por el aeropuerto.

3.2.4. Requisitos generales para la expedición del permiso temporal para vehículos

3.2.4.1. Para la expedición del permiso temporal se debe requerir como mínimo lo siguiente:

- a) Carta remisoría dirigida al operador del aeropuerto, con la relación de los datos básicos (tipo de vehículo y placa) de los vehículos a identificar, el tipo de permiso solicitado y el tiempo del permiso; en papel membrete de la empresa solicitante y suscrita por el representante legal o su delegado.
- b) Copia legible de la tarjeta de propiedad del vehículo.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN		
	Clave: MAUT-2.0-08-008	Versión: 1	Fecha de aprobación: 21/04/2025

- c) Fotografía en formato JPG de todo el costado izquierdo del vehículo (costado del conductor).
- d) Formato expedido por el área de operaciones del aeropuerto, o de quien haga sus veces, en el cual se validen las condiciones establecidas para la circulación del vehículo en las áreas restringidas.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN		
	Clave: MAUT-2.0-08-008	Versión: 1	Fecha de aprobación: 21/04/2025

CAPÍTULO 4 – PERMISO DE IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS

4.1. Permiso para personas

4.1.1. Generalidades

- 4.1.1.1. El permiso de identificación de áreas públicas se expide a las personas que, por sus actividades de carácter permanente, ingresan y transitan en las citadas áreas de los aeropuertos.
- 4.1.1.2. Para las personas con permiso permanente de ingreso a las zonas de la parte aeronáutica y áreas o zonas de seguridad restringidas, no es necesario tramitar el permiso de identificación de áreas públicas del aeropuerto.

4.1.2. Características del permiso

- 4.1.2.1. El permiso de identificación para las áreas públicas debe tener un diseño diferente al de los permisos permanentes y temporales para ingresar a las zonas de la parte aeronáutica y áreas o zonas de seguridad restringidas.
- 4.1.2.2. En la medida de lo posible, se deben mantener las características del permiso permanente de personas; en caso contrario, debe tener en cuenta como mínimo las características del permiso temporal de personas.

4.1.3. Contenido del permiso

- 4.1.3.1. En la medida de lo posible, se debe mantener el mismo contenido del permiso permanente de personas; en caso contrario, debe tener en cuenta como mínimo el contenido del permiso temporal de personas.

4.1.4. Requisitos generales para la expedición del permiso

- 4.1.4.1. En la medida de lo posible, se deben mantener los requisitos del permiso permanente de personas.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN		
	Clave: MAUT-2.0-08-008	Versión: 1	Fecha de aprobación: 21/04/2025

CAPÍTULO 5 – VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

5.1. Verificación de antecedentes a personas

- 5.1.1. La verificación de antecedentes a las personas a quienes se les expida un permiso de identificación y se les otorgue el acceso sin escolta a las zonas de la parte aeronáutica y áreas o zonas de seguridad restringidas, se debe realizar previo a la entrega del permiso, en el marco del proceso de verificación de los requisitos establecidos para la expedición de los citados permisos de identificación, conforme a las disposiciones contenidas en el RAC 160 – *Seguridad de la Aviación Civil*, Sección 160.905, (c).
- 5.1.2. La verificación de antecedentes a los extranjeros con carácter diplomático se da por hecha en el Ministerio de Relaciones Exteriores, entidad que acepta la representación de dichos funcionarios en el Estado colombiano.
- 5.1.3. El escolta designado para realizar el acompañamiento de la persona a quien se le autoriza el acceso a las áreas o zonas de seguridad restringida sin verificación de antecedentes debe ser de la empresa solicitante del permiso y debe ser titular de un permiso permanente y portador de este, durante su permanencia en las citadas áreas.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN		
	Clave: MAUT-2.0-08-008	Versión: 1	Fecha de aprobación: 21/04/2025

CAPÍTULO 6 – GESTIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN

6.1. Renovación de los permisos de identificación

- 6.1.1. Para la renovación de los permisos, se deben mantener los requisitos para la expedición por primera vez.
- 6.1.2. Para la entrega del permiso, se debe solicitar la devolución del permiso a renovar.

6.2. Reexpedición de un permiso de identificación

- 6.2.1. Cuando la reexpedición de un permiso de identificación se solicita por pérdida o hurto, el solicitante debe certificar la condición de pérdida o hurto del respectivo documento, siendo éste un requisito indispensable para su reexpedición.
- 6.2.2. El permiso de identificación objeto de reexpedición debe mantener la fecha de vencimiento del permiso original.

6.3. Renovación del diseño

- 6.3.1. Cuando el número de permisos válidos que se han reportado como perdidos, hurtados y/o no devueltos, sea tal que afecte la confiabilidad del sistema de identificación, se debe cambiar el diseño de todos los permisos y reemplazarlos. En todo caso, dicho reemplazo se puede hacer gradualmente, teniendo en cuenta el número de permisos emitidos.
- 6.3.2. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral inmediatamente anterior, se debe realizar el cambio de diseño de los permisos como mínimo cada tres (3) años, con el fin de prever la falsificación o adulteración de estos.

6.4. Gestión de permisos devuelto o recuperados

- 6.4.1. Los permisos de identificación devueltos por vencimiento o deterioro se deben mantener bajo custodia del responsable del sistema de identificación y posterior destrucción. Asimismo, las tarjetas que se han dañado en el proceso de impresión o se han generado con errores; del citado proceso de destrucción se debe dejar registro en acta.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN		
	Clave: MAUT-2.0-08-008	Versión: 1	Fecha de aprobación: 21/04/2025

6.5. Validación de la información

- 6.5.1. La información suministrada en los formatos de solicitud de permisos de identificación permanentes debe ser objeto de validación periódica y aleatoria conforme al porcentaje establecido, y debe incluirse dentro del procedimiento de expedición de permisos de identificación.
- 6.5.2. Los permisos de identificación expedidos y vigentes deben ser objeto de verificación periódica, como mínimo una vez al año, validando a través de las empresas solicitantes si los titulares de los permisos expedidos a nombre de la compañía se encuentran vinculados y requieren mantener dichos permisos.
- 6.5.3. La base de datos de firmas autorizadas por cada empresa debe ser objeto de validación y actualización, según corresponda, como mínimo una vez al año.

6.6. Archivo de documentos del sistema de identificación

- 6.6.1. Los documentos y registros relacionados con la expedición de permisos de identificación para personas y vehículos deben ser gestionados conforme a las disposiciones contenidas en el Adjunto Normativo, Parte B; y deben estar disponible para consulta por parte de la autoridad aeronáutica en materia de seguridad de la aviación civil, cuando esta lo requiera.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN		
	Clave: MAUT-2.0-08-008	Versión: 1	Fecha de aprobación: 21/04/2025

CAPÍTULO 7 – USO DE LOS PERMISOS

9.1. Uso de los permisos para personas

- 9.1.1. El permiso de identificación de personas debe usarse en un lugar visible, a la altura del tórax o en el brazo, para el ingreso y permanencia en las zonas de la parte aeronáutica, áreas o zonas de seguridad restringidas y áreas públicas del aeropuerto, según corresponda.
- 9.1.2. Los titulares y portadores de los permisos de identificación deben permitir y facilitar al personal de seguridad de la aviación civil en el aeropuerto el control y la verificación de la autenticidad y uso de los permisos.

9.2. Uso de los permisos para vehículos

- 9.2.1. El permiso de identificación de vehículos debe ser copiado al 200%, laminado y ubicado al lado derecho del parabrisas o en un lugar visible, según corresponda, de modo que sea de fácil control y verificación por parte del personal de seguridad de la aviación civil en el aeropuerto.
- 9.2.2. Para el control de ingreso de los vehículos a las áreas o zonas de seguridad restringidas y su permanencia en dichas áreas, debe presentarse el permiso original del vehículo para su cotejo con el permiso laminado. De lo contrario, no se debe permitir el ingreso y/o permanencia dentro de estas áreas.
- 9.2.3. El conductor del vehículo, así como sus ocupantes, deben ser titulares y portadores del permiso de identificación de áreas o zonas de seguridad restringidas.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN		
	Clave: MAUT-2.0-08-008	Versión: 1	Fecha de aprobación: 21/04/2025

CAPÍTULO 8 – FORMATOS DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN

No.	Nombre
1	Modelo solicitud de permiso para acceso de personas a las áreas o zonas de seguridad restringidas.
2	Modelo solicitud de permiso para acceso de vehículos a las áreas o zonas de seguridad restringidas.
3	Modelo solicitud de registro de firmas autorizadas.

Nota. - Los citados formatos se encuentran disponibles para consulta en la página oficial de la Aeronáutica Civil, en la sección de Autoridad de la Aviación Civil.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN		
	Clave: MAUT-2.0-08-008	Versión: 1	Fecha de aprobación: 21/04/2025

5. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- RAC 160 – *Seguridad de la Aviación Civil.*
- Anexo 17 de la OACI – *Seguridad de la aviación – Protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita.*
- Documento 8973 de la OACI – *Distribución limitada – Manual de seguridad de la aviación.*